

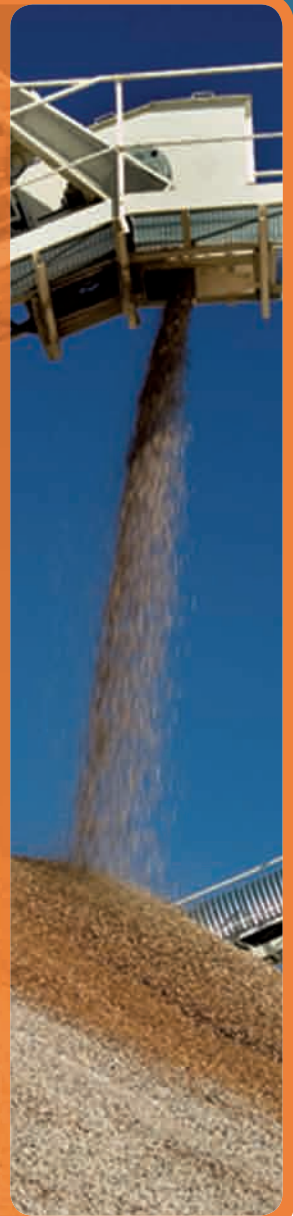
---

---

# GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES SUBCONTRATADAS EN EXPLOTACIONES DE ÁRIDOS

---

---



**Castilla-La Mancha**



# ÍNDICE

PRÓLOGO .....	3
1. CONCEPTOS BÁSICOS.....	5
2. SELECCIÓN DE EMPRESAS CONTRATADAS .....	6
3. OBJETIVOS DE LA COORDINACIÓN.....	6
4. TIPOS DE CONCURRENCIA.....	8
5. DEBER DE VIGILANCIA DEL EMPRESARIO PRINCIPAL.....	8
6. DEBER DE COOPERACIÓN .....	9
7. INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES.....	10
8. MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS EMPRESARIOS CONCURRENTES ....	11
9. MEDIOS DE COORDINACIÓN.....	12
10. RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN .....	14
11. OTROS MEDIOS HUMANOS .....	15
12. DOCUMENTACIÓN.....	16
13. CONTRATO .....	19
14. REGISTRO EN MINAS .....	20
15. HOMOLOGACIÓN DE CONTRATAS .....	21
16. OTROS ASPECTOS IMPORTANTES.....	21
17. LEGISLACIÓN APLICABLE .....	22

La **Asociación de Fabricantes de Áridos de Castilla - La Mancha - AFA de Castilla - La Mancha**, integrada en la **Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos - ANEFA**, tiene como uno de sus objetivos contribuir a un mayor conocimiento, por parte de los empresarios, técnicos y trabajadores, de las recomendaciones y actuaciones dirigidas a la prevención de riesgos laborales (PRL) en las explotaciones del sector de los áridos.



En esta publicación, que ha sido supervisada por el **Comité de Seguridad y Relaciones Laborales de ANEFA**, se presentan las recomendaciones básicas de prevención de riesgos para la adecuada **coordinación de las actividades subcontratadas** más habituales **en las explotaciones de áridos**, atendiendo al cumplimiento de la reglamentación vigente.

La presente guía está orientada hacia la aplicación de **buenas prácticas en la subcontratación**, para los casos, que se presentan con mayor frecuencia en la actividad de producción de áridos: contratista mineras, transportista empresario, transportista autónomo, empresa de reparación o mantenimiento, empresa de servicios y contrata para el montaje de planta o instalación. Además se integran unas pautas para las empresas proveedoras de suministros.



Se desarrollan en el texto los principales aspectos que han de tenerse en cuenta en todo el proceso de la subcontratación, desde la selección de la empresa a subcontratar, hasta la ejecución de las operaciones subcontratadas, y pasando por los procedimientos que deben existir para el caso de accidentes o de emergencias.

Se busca facilitar al empresario de áridos y a los técnicos del sector, no sólo el cumplimiento de la legislación, sino poder alcanzar un elevado nivel de seguridad, mediante la lectura de un documento sencillo donde puedan encontrar recomendaciones prácticas aplicadas a nuestro sector.

Aunque en algunos casos las circunstancias concretas pudieran complicar las medidas a adoptar, en la mayor parte de los casos, basta con definir, empleando el sentido común, quién hace qué, con qué medios, con qué supervisión y mediante qué procedimientos, intercambiándose información al respecto entre las empresas y estableciendo la cadena de responsables.

Esta publicación, subvencionada por la **Dirección General de Industria, Energía y Minas** de la **Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente** de la **Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha**, queda encuadrada dentro del programa de sensibilización denominado ***Campaña de Prevención de Riesgos Laborales en la Industria Extractiva de los Áridos***, que se complementa con dípticos y folletos divulgativos.



Para más información, consulta la página web  
[www.seguridadyaridos.org](http://www.seguridadyaridos.org)

# CONCEPTOS BÁSICOS

# 1

Para poder exponer, con claridad las recomendaciones para efectuar una adecuada gestión de subcontratas, es preciso conocer unos términos definidos por la reglamentación.

- **Centro de trabajo:** Cualquier área, edificada o no, en la que las personas contratadas deben permanecer o a la que deben acceder por razones de su trabajo.
- **Empresario titular del centro de trabajo:** Es la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
- **Empresario principal:** El empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo, esto es la explotación o la planta de tratamiento.
- **Propia actividad:** aquella inherente al ciclo productivo de la empresa principal, por ejemplo el arranque en el frente, quedando excluidas de este concepto las tareas complementarias, consideradas como indispensables.
- **Contratación y subcontratación:** es la externalización o contratación externa de determinadas obras o servicios mediante firma de contratos de naturaleza civil o mercantil. En estos últimos pueden figurar la instalación, mantenimiento, reparación, conservación, puesta en marcha, limpiezas, etc., de equipos, máquinas, edificios, viales, etc. sean nuevos o modificados.
- **Concurrencia de empresas:** Se produce cuando en un mismo centro de trabajo y habiendo un titular del mismo, éste contrata los trabajos y en beneficio del cual se realizan, y/o pone a disposición espacios de trabajo compartidos.
- **Contratista y subcontratista homologado:** Aquella empresa a la que se le encarga, bajo contrato, y habitualmente la realización de cualquier tipo de trabajo.
- **Contratista y subcontratista para trabajos puntuales o específicos:** Aquella empresa a la que se le encarga, bajo contrato, la realización de cualquier tipo de trabajo (instalación, revisión, conservación, mantenimiento, montaje, etc.) pero de forma esporádica, debiendo realizar los trabajos encomendados con su propio personal y medios, cumpliendo los requisitos establecidos.



# 2

## SELECCIÓN DE EMPRESAS CONTRATADAS



La selección de empresas contratistas que aseguren un nivel de competencia adecuado en materia de seguridad y salud ha de ser una cuestión prioritaria para la empresa explotadora.

El empresario responsable de la explotación ha de recabar la información necesaria para poder valorar objetivamente si la empresa que se va a subcontratar cumple con sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, dando por supuesta la competencia técnica en la actividad objeto de subcontratación.

La reglamentación establece los requisitos documentales a tener en cuenta (ver 12). Esta documentación tiene que ser revisada periódicamente para comprobar que las condiciones iniciales se mantienen.

# 3

## OBJETIVOS DE LA COORDINACIÓN



La coordinación de actividades empresariales tiene una gran relevancia en el sector de los áridos, pues muchas son las empresas del sector que realizan una buena parte del proceso productivo por medio de empresas subcontratadas, en uno o varios de los siguientes procesos, entre otros:

- Perforación.
- Voladura.
- Arranque.
- Transporte interno.
- Operación de la planta.
- Transporte externo.
- Mantenimiento de equipos fijos, móviles o instalaciones.
- Montaje de instalaciones.
- Control de calidad.
- Gestión del proceso productivo.
- Gestión medioambiental.
- Dirección Técnica.
- Dirección Facultativa.

Atendiendo a esto, es posible encontrar empresas subcontratadas que permanecen constantemente en las explotaciones y otras que pueden intervenir ocasionalmente o incluso una única vez.

También es frecuente la coincidencia de distintas empresas subcontratadas en la explotación, y se han de tener en cuenta sus interacciones y los riesgos que éstas inducen.



Habida cuenta de la variedad de posibles situaciones, los objetivos de la coordinación de actividades son:

- La **aplicación** coherente y responsable de los **principios** de la **acción preventiva** establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, por las empresas concurrentes.
- La **aplicación correcta de los métodos de trabajo** por las empresas concurrentes en la explotación.
- El **control de las interacciones de las diferentes actividades** desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.
- La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.



# 4

## TIPOS DE CONCURRENCIA



La legislación recoge los siguientes casos de concurrencia de actividades, que se pueden presentar:

- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo.
- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular.
- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal.

En las explotaciones de áridos, el caso que se produce más habitualmente es el último, que engloba a los otros dos, y donde la empresa de áridos es la denominada empresa principal, salvo algunos casos excepcionales, donde se producen los otros dos casos.

# 5

## DEBER DE VIGILANCIA DEL EMPRESARIO PRINCIPAL



El empresario ha de **vigilar** el cumplimiento de la normativa de PRL por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo:

- **Exigirá**, antes del inicio de la actividad, que le acrediten por escrito que:
  - Han realizado, para las obras y servicios contratados, la **evaluación de riesgos** y la **planificación de su actividad preventiva**.

- Han **cumplido** sus obligaciones en materia de **información y formación** respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.
- **Si éstas subcontratasen con otra empresa** la realización de parte de la obra o servicio, deberán **proporcionar la misma información** al empresario principal.
- **Comprobará** que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios **medios de coordinación** entre ellas.

Además, en cumplimiento del apartado 5 “Trabajos realizados por contratistas” de la ITC. 02.0.01, **el contratista ha de someterse a la autoridad del Director Facultativo** de la explotación.

- Cuando la actividad de la empresa contratada requiera de Director Facultativo, el contratista habrá de designarlo para los trabajos contratados. Éste estará bajo la autoridad del Director Facultativo de la explotación.



## DEBER DE COOPERACIÓN

## 6

Las **empresas** y los **trabajadores autónomos** que desarrollen actividades en una misma explotación deberán **cooperar** en la aplicación de la normativa de PRL:

- Deberán **informarse recíprocamente** sobre:
  - Los **riesgos específicos de las actividades que desarrollen** en el centro de trabajo **que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas.**
  - Los **riesgos que puedan verse agravados o modificados** por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.
  - Los **accidentes de trabajo.**
  - Toda **situación de emergencia** susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes, de inmediato.



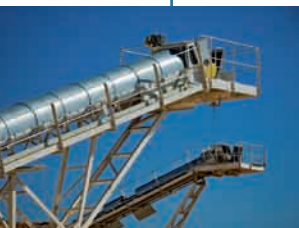
- En la evaluación de riesgos y en la planificación de su actividad preventiva se considerarán las informaciones anteriores.
- También, **cada empresario deberá informar a sus trabajadores** respectivos **de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades** empresariales.

## 7

## INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES

El empresario deberá **informar** y dar **instrucciones** a los otros empresarios concurrentes sobre:

- Los **riesgos propios del centro de trabajo** que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas.
- Las **medidas referidas a la prevención de tales riesgos**.
- Las **medidas de emergencia** que se deben aplicar.



Esta información y las instrucciones tendrán las siguientes características:

- Ser **suficientes**.
- Se entregarán **antes del inicio de las actividades**.
- Se **modificarán cuando se produzca un cambio en los riesgos** propios del centro de trabajo que sea relevante a efectos preventivos o cuando se haya producido una situación de emergencia.
- Se facilitarán **por escrito** cuando los **riesgos propios** del centro de trabajo sean calificados como graves o muy graves.

# MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS EMPRESARIOS CONCURRENTES

# 8

Los empresarios concurrentes deben **obligatoriamente adoptar** las siguientes medidas.

- **Tomar en consideración la información recibida del empresario principal** en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva.



- **Cumplir las instrucciones dadas.**



- **Comunicar a sus trabajadores** respectivos la **información** y las **instrucciones** recibidas.

También se les debe pedir que:

- Aporten la **documentación e información** requerida (ver 12), así como, las **actualizaciones necesarias** por cambio de las condiciones.
- Designen un **recurso preventivo que actúe como interlocutor** en temas de seguridad durante la realización del trabajo.
- **Se informen de las normas básicas de seguridad del centro**, del Plan de Segregación y del Plan de Emergencia del centro.
- **Informen de los trabajos** que van a realizarse, **y no comiencen hasta contar con el visto bueno** del responsable del centro.
- **Informen de los operarios** que van a intervenir en los trabajos **y de los equipos** que van a emplearse.
- **Cumplan** con la **legislación y normativa** aplicable.
- **Asistan a los comités, reuniones y charlas de seguridad y salud** que se le soliciten.
- **Proporcionen** a sus trabajadores **los EPIs adecuados y vigilen su empleo.**
- **Comuniquen** las **anomalías detectadas** durante la ejecución de los trabajos.



- Realicen un **correcto mantenimiento** de sus herramientas, equipos, maquinaria, vehículos y equipos de protección individual.



Lo anterior será de **aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos** que desarrollen actividades en la explotación, existan o no relaciones jurídicas entre el empresario principal y ellos.

## MEDIOS DE COORDINACIÓN



Son **medios de coordinación**, entre otros, cualquiera de los siguientes:

- El intercambio de **información** y de **comunicaciones** entre las empresas.
- La celebración de **reuniones periódicas** entre las empresas.
- Las **reuniones conjuntas** de los comités de seguridad y salud de las empresas o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- La impartición de **instrucciones**.
- El establecimiento conjunto de **medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo** que puedan afectar a los trabajadores de las empresas o de **procedimientos o protocolos de actuación**.
- La presencia en el centro de trabajo de los **recursos preventivos** de las empresas.

- La **designación de una o más personas encargadas de la coordinación** de las actividades preventivas, que es preferente para la minería, por ser reglamentariamente actividad de riesgo especial (Anexo I R. D. 39/1997) cuando concurre al menos una de las siguientes condiciones:
  - Cuando existe una especial **dificultad** para **controlar las interacciones de las diferentes actividades** desarrolladas en el centro de trabajo y se generan riesgos calificados como graves o muy graves.
  - Cuando existe una especial **dificultad para evitar** que se desarrollen, en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, **actividades incompatibles entre sí** desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.
  - Cuando existe una **especial complejidad para la coordinación** de las actividades preventivas **como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas** y de las características del centro de trabajo.

El empresario principal de la explotación coordinará la aplicación de todas las medidas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores, precisará, en el **documento sobre seguridad y salud**, el objeto, las medidas y las modalidades de aplicación de dicha coordinación y vigilará su cumplimiento por parte de los demás empresarios que tengan actividad en el centro.

Se articulan **por iniciativa del empresario principal**, antes del inicio de los trabajos y deberán actualizarse cuando no resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos.



Cada empresario informará a sus trabajadores respectivos sobre los medios de coordinación establecidos.



La persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas:

- Serán designadas por el empresario principal:
  - Aunque la legislación de subcontratación prevé varios supuestos, en el caso de actividades mineras, por estar sujetas a una legislación específica, lo más adecuado es optar por alguna de estas opciones, que no son excluyentes entre sí:
    - El Director Facultativo, según el R. D. 863/1985.
    - La persona responsable, según el R. D. 1389/1997.
    - Cualquier otro trabajador de la empresa principal de la explotación que, por su posición en la estructura jerárquica de la empresa y por las funciones técnicas que desempeñen en relación con el proceso o los procesos de producción desarrollados en el centro, esté capacitado para la coordinación de las actividades empresariales.

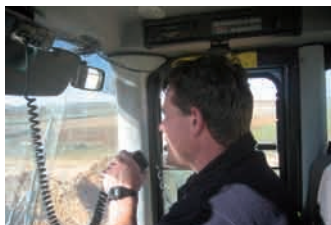
- Tendrán las siguientes funciones:
  - **Favorecer el cumplimiento** de los **objetivos** previstos.
  - Servir de **cauce** para el **intercambio de las informaciones** que deben intercambiarse las empresas concurrentes en la explotación.
  - **Cualesquiera otras** encomendadas por el empresario principal.
  - En cualquier caso, la persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas deberán mantener la necesaria **colaboración con los recursos preventivos de los empresarios concurrentes**.

Estarán **facultadas** para:

- Conocer las **informaciones** que deben intercambiarse las empresas concurrentes, así como cualquier otra documentación de carácter preventivo que sea necesaria.
- Acceder a cualquier zona de la explotación.**
- Impartir instrucciones** a las empresas concurrentes.
- Proponer** a las empresas concurrentes la **adopción de medidas** para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores presentes.

Deberán estar **presentes en el centro de trabajo durante el tiempo que sea necesario** para el cumplimiento de sus funciones.

Habrán de contar con la **formación preventiva correspondiente**, como mínimo, a las funciones del **nivel intermedio**.



## OTROS MEDIOS HUMANOS

## 11

Se han de establecer los siguientes **medios humanos**, que podrán (o no) ser distintos del responsable de la coordinación, para acometer las siguientes funciones:

- Comunicación de los servicios** que se **quieren contratar** por la empresa principal al servicio de prevención.
- Información e instrucciones** necesarias para las empresas contratadas.
- Registro de las empresas y solicitud de la documentación de PRL** relacionada con la ejecución de los trabajos a coordinar durante la permanencia en las explotaciones.





- **Revisión y puesta al día** de la documentación.
- Redacción del **contrato tipo** y **revisión final** para la firma.
- **Representación e interlocución** ante la empresa contratada, para la ejecución de los trabajos.
- **Responsabilidad técnica** de los trabajos.
- **Coordinación de seguridad** para los temas relacionados con PRL que supervisa los requisitos legales y aporta las modificaciones necesarias a la planificación de seguridad presentada por la entidad contratada.
- **Interlocutor del contratista, subcontratista o trabajador autónomo** ante la empresa para toda comunicación relativa a la prestación de servicios objeto del contrato.
- **Responsable de seguridad del contratista**, acreditado para supervisar las condiciones de seguridad en que se realizan los trabajos y asesorar en cuestiones que afecten a la seguridad y salud de los trabajadores.
- **Control y vigilancia** de los trabajos.
- **Seguimiento de los cambios** que pueda sufrir la lista de empresas contratadas, las posibles incorporaciones de nuevas empresas, bajas o cambios de trabajadores, siempre con el conocimiento del responsable.
- **Archivo de** toda la **documentación** generada.

## 12

## DOCUMENTACIÓN

Es necesario contar con un **registro de las empresas contratadas** donde consten los datos generales de cada empresa, la labor que desarrolla, los medios utilizados, la persona responsable de seguridad, el número y cualificación de los trabajadores, las fechas de inicio y final de los trabajos, así como las observaciones.

### Documentación que suministra la empresa principal

La **empresa facilitadora** a la contrata la siguiente documentación general:

- **Procedimientos de trabajo en el caso de trabajos que sean propios de la actividad principal.**
- **Autorización expresa para trabajos especiales.**
- **Normas de Seguridad.**
- **Normas de tránsito** de personas en las explotaciones.
- **Normas de circulación de vehículos y maquinaria móvil** por las explotaciones.
- **Normas generales de seguridad y salud** de obligado cumplimiento para el acceso, tránsito y estancia del personal de empresas contratadas por la empresa principal.
- **Disposiciones Internas de Seguridad de aplicación** a las tareas contratadas.



### Documentación que se requiere a la empresa externa para revisión por parte de la empresa principal

Con carácter **no exhaustivo** esta es la documentación que se requiere a la empresa externa que ejecuta los trabajos para revisión por parte de la empresa, **antes del inicio del servicio**:

#### ■ **Documentación General:**

- **Plan de seguridad** donde se incluyan los siguientes apartados:
  - Descripción de los trabajos a desarrollar.
  - Medios auxiliares a utilizar.
  - Evaluación de los riesgos específicos de las actividades que vayan a desarrollar en el centro de trabajo.
  - Planificación de la actividad preventiva.
  - Relación de teléfonos, nombre, domicilio y contactos con la Mutua de accidentes contratada.
  - Copia del contrato vigente de prestación de servicios de la actividad preventiva con el Servicio de Prevención.





- Nombramiento de responsable de seguridad del centro y certificado de formación en PRL.
- Relación de subcontratistas previstos.
- Libro de inspección de trabajo cuando tenga el centro de trabajo dentro de las propias explotaciones.
- Información que acredite la formación de los trabajadores.

#### ■ **Documentación del Personal.**

■ **Lista de trabajadores** que entrarán en las explotaciones y su **calificación**.

■ **Certificados de “aptitud”** de vigilancia de la salud del personal a emplear en la obra.

■ **Justificantes de información y formación** en materia de PRL de su personal para los trabajos a desempeñar, en caso de operadores de maquinaria “carnet de operador de maquinaria móvil de canteras” y autorizaciones de uso, especificando el equipo.

■ **Acreditación como vigilante en voladuras y cartilla de artillero**, en su caso.

■ Justificantes de **entrega de EPIS** de sus trabajadores: un justificante por cada trabajador, con especificación de las distintas prendas.

■ **Aceptación escrita** de las **DIS** y **normas internas de la empresa titular**, así como la asunción de la autoridad del director facultativo designado por la misma para todo el personal que acceda a la explotación.

■ Documentación de **maquinaria y equipos de trabajo**.

■ En caso de aportar maquinaria, **relación de máquinas** a utilizar con núm. de **matrículas o de serie, ITV o certificado de mantenimiento** y buen estado, **permiso de circulación**, especificaciones técnicas y fotocopias de las Pólizas de los Seguros de R.C. correspondientes, junto con recibos de estar al corriente de pagos. Certificado de **conformidad respecto al R.D. 1215/1997 o mercado C€**, según proceda.

La persona de la empresa principal encargada de la recepción de la documentación:

- Revisará que ésta cumpla con la normativa de prevención de riesgos laborales y las normas propias de la empresa.
- Archivará de forma que se lleve a cabo un control eficaz y rápido de la documentación.

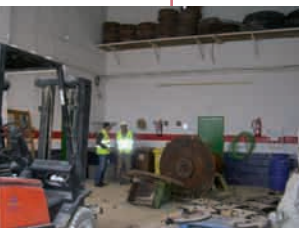
Una vez estudiado el sistema preventivo por ambas empresas, principal y contrata, **se incluirá como parte del contrato la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de seguridad** de la empresa por parte del contratista, así como la obligación de la actualización de la documentación preventiva periódicamente según lo previsto o siempre que sufra algún cambio.



Se **especificará, en el contrato** redactado por la empresa principal:

- Los **trabajos a realizar y medios utilizados** y el **nombre de la explotación u explotaciones**, en la cual van a tener lugar los trabajos contratados.
- Que la empresa externa está **conforme con las normas y recomendaciones de seguridad** de la empresa que previamente le han sido enviadas.
- Que se **compromete a informar, difundir y hacer cumplir** las normas de seguridad internas de la empresa, entre sus trabajadores.
- Que se compromete a enviar la **documentación** solicitada.
- Que **informará inmediatamente de cualquier cambio significativo que afecte a la seguridad**, incluyendo la posibilidad de que, a su vez, contrate todo o parte del trabajo, aspecto que ha de ser aprobado expresamente por la empresa.
- Que se hace **responsable de cualquier incumplimiento de las normas por parte de sus trabajadores**, lo que será motivo de paralización de los trabajos hasta la subsanación de las deficiencias.
- En la ejecución del contrato, las figuras representativas del contrato por ambas partes.





- Como **anexo** al contrato se incluirá la **documentación reseñada en 12**.
- Cuando existan varias empresas contratistas, se recogerá en un anexo del contrato la **información de los subcontratistas previstos**, y la obligación de información a la empresa principal sobre la incorporación de un nuevo subcontratista no considerado, para su estudio y aceptación. En ese caso, se indicará, de forma expresa, la obligatoriedad del contratista de informar a los subcontratistas de los requisitos de seguridad y de todas las normas internas de seguridad.
- Se especificará, de forma expresa, la **facultad de la empresa para la rescisión del contrato en caso de incumplimiento grave o incumplimientos repetidos** de las normas de seguridad establecidas, por la empresa contratista.

## REGISTRO EN MINAS



En cumplimiento del artículo 5 de la ITC 02.0.01, cada una de las organizaciones adoptadas en materia de seguridad para la realización de los trabajos en las explotaciones, se someterá a la Autoridad minera.

Basándose en esto, una vez firmado el contrato, la persona encargada de la empresa principal aplicará el procedimiento establecido por la Autoridad Minera para comunicar o, en su caso, registrar una copia del mismo.

Para un adecuado control, se guardará, en el archivo de contratas, donde la documentación que acredite la información a la Autoridad Minera y, cuando proceda, la aceptación por ésta.



## HOMOLOGACIÓN DE CONTRATAS

15

Se dispondrá de una lista de contratas homologadas aceptadas por la empresa que estará disponible en la explotación donde vayan a desempeñar los trabajos, que recoge (al menos) la descripción de las tareas, los medios a utilizar, los trabajadores autorizados y la zona de ubicación.



Esta lista se actualizará ante cualquier modificación.



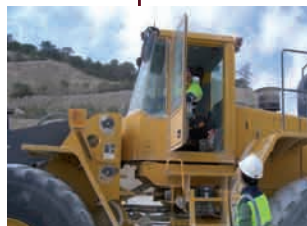
## OTROS ASPECTOS IMPORTANTES

16

En cumplimiento de lo dispuesto en reglamentación vigente, en los casos que proceda, la empresa contratada deberá entregar a la empresa principal los resultados de las mediciones periódicas de polvo, ruido y vibraciones en los puestos de trabajo ocupados por sus trabajadores.

Cuando los puestos de trabajo de la empresa subcontratada estén ocupados por trabajadores aislados, estos deberán contar con una vigilancia adecuada o poder mantenerse en contacto a través de medios de comunicación, como puede ser un teléfono móvil (si hay cobertura) o una emisora de radio frecuencia portátil.

Únicamente estará permitido realizar trabajos mientras permanezcan trabajadores de la empresa principal en la explotación minera. Por tanto es obligatorio adaptar la jornada de prestación de servicios dentro del margen de la jornada laboral del personal de la empresa principal.



La principal legislación aplicable es la que se relaciona a continuación:

- Real Decreto 863/1985, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.



**Subvencionado por**



**Castilla-La Mancha**

**Editan**



ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE APIDOS DE CASTILLA - LA MANCHA



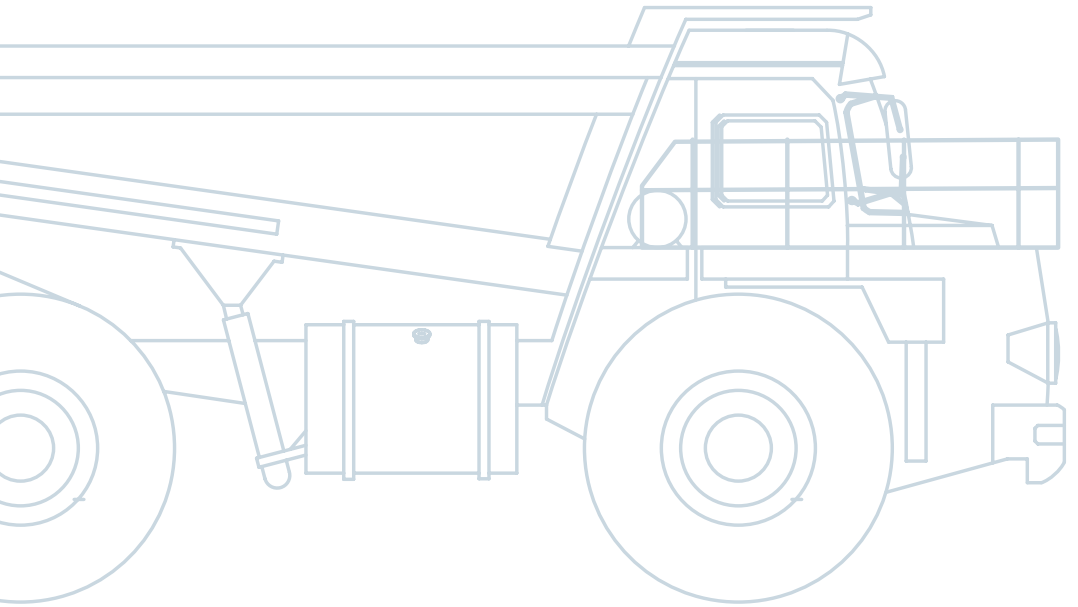
**Supervisado por**

Comité de Seguridad y Relaciones Laborales de ANEFA

Diseño y Maquetación  
Mythagos Estudio, S.L.

Impresión  
Atmósfera Gráfica

Depósito Legal



**Castilla-La Mancha**

